

Extremadura, en solicitud de aprobación del sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la citada Facultad, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las pruebas para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Extremadura podrán realizarse con arreglo a las dos modalidades que se describen seguidamente, quedando facultados los alumnos para elegir una u otra.

#### PRIMERA MODALIDAD

##### Realización de una tesina de Licenciatura

1. La colocación del grado de Licenciado por el procedimiento de Tesina deberá solicitarse en la Secretaría de la Facultad en instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano con indicación del tema de Tesina, el conforme del Director de la misma y el visto bueno del titular de la cátedra o Director del Departamento en que se deba realizar.

2. Previamente, el alumno aspirante deberá dirigirse al titular de la cátedra o Director del Departamento en que pretenda realizarla, los cuales podrán dirigirla por sí o encomendar la dirección a cualquier doctor adscrito a la cátedra o Departamento.

3. Una vez terminado el trabajo, el alumno presentará una Memoria con un informe del Director de la misma y el visto bueno del Director del Departamento correspondiente.

4. La presentación de la Tesina se verificará en cualquier momento durante el periodo lectivo, debiendo entregar cinco ejemplares en la Secretaría de la Facultad.

5. El Tribunal, aprobado en junta de Facultad, estará constituido por tres profesores numerarios, uno de los cuales podrá ser un Profesor adjunto, presidiendo un Catedrático o Agregado numerario de la Facultad. El Director de la Tesina formará parte del Tribunal si es numerario, pero si no lo es podrá asistir a sus deliberaciones a título informativo.

#### SEGUNDA MODALIDAD

##### Examen de Licenciatura

Consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El Tribunal estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad, dos de los cuales serán Catedráticos o Agregados.

a) La base del ejercicio teórico será un temario (treinta temas) propuesto por los Directores de Departamento y que deberá obrar en la Secretaría de la Facultad un mes antes de la celebración de los exámenes de cada convocatoria. Dicho temario versará sobre materias contenidas en los programas oficiales de asignaturas cursadas en la licenciatura. Este ejercicio consistirá en la explicación oral de un tema, escogido por el Tribunal de entre tres sacados a suerte por el alumno entre los del temario indicado. La exposición se realizará por el alumno en el plazo máximo de una hora, pudiendo confeccionar previamente, y utilizar durante aquella, un guión que entregará al Tribunal al finalizar el ejercicio. El Tribunal concederá al alumno un tiempo máximo de una hora para la confección del citado guión, pudiendo disponer para la preparación del mismo de toda la bibliografía necesaria.

b) El segundo ejercicio consistirá en la realización de un trabajo eminentemente práctico propuesto por el Tribunal y adecuado a la especialidad cursada por el alumno. Si el Tribunal lo considera procedente podrá recabar del alumno la redacción de un informe que implique la utilización de material bibliográfico.

c) Para esta segunda modalidad de examen habrá dos convocatorias anuales.

Segundo.—Para otorgar la calificación final del grado de Licenciado por cualquiera de ambas modalidades, el Tribunal tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones complementarias y aclaratorias precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**22362** RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que autoriza al Centro no oficial «Izaro», de Bilbao, para continuar impartiendo las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria hasta la entrada en vigor del nuevo Plan de enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Examinado el expediente instruido a instancia del Director del Centro «Izaro» de Bilbao, en que solicita la prórroga de la

autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro fue autorizado para dichas enseñanzas por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre) que le fue prorrogada en años sucesivos, hasta que de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975, se le denegó aquella por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 8 de agosto del mismo año, a la vista del informe negativo de la Inspección Técnica, si bien debido a los graves problemas de profesorado y alumnos, fue dejada sin efecto por Resolución de 15 de marzo de 1976, teniendo en cuenta el nuevo informe de la Delegación e Inspección, para el curso 1975-76.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Vizcaya y la Inspección Técnica del Distrito informan favorablemente, la prórroga hasta el curso 1978-79, de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el citado Centro, por haber superado las causas que motivaron el informe negativo y la posterior Resolución.

Vistos el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975;

Considerando que el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, señala que los Centros que hayan sufrido la revocación de su clasificación, recobrarán la autorización cuando hayan cesado las causas que la motivaron, acreditada con el informe de la Inspección, todo lo cual sigue vigente, conforme a la Disposición final cuarta de la Ley general, puesto que no se ha publicado, con posterioridad, disposición alguna que se refiera a la recuperación de la clasificación anterior al expediente de revocación. Teniendo en cuenta los informes favorables de la Delegación y de la Inspección Técnica,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Centro no Oficial «Izaro», sito en la Alameda de San Mamés, número 43, de Bilbao, para continuar impartiendo las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, hasta la entrada en vigor del nuevo Plan de Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Jefe del Servicio de Centros de Bachillerato.

**22363** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del castillo y murallas de Santa Catalina, en Miramar (Málaga).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del castillo y murallas de Santa Catalina, en Miramar (Málaga).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Miramar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**22364** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del recinto romano de Ercávica, en Cañaveruelas (Cuenca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del recinto romano de Ercávica, en Cañaveruelas (Cuenca);

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cañaveruelas que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**22365** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Bárcena Mayor (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Bárcena Mayor (Santander).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bárcena Mayor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**22366** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Ponferrada (León).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Ponferrada (León).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ponferrada que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**22367** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Neguri (Vizcaya), incluido el palacio de Azqueta.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Neguri (Vizcaya), incluido el Palacio de Azqueta.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Neguri que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**22368** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los barrios de San Ignacio y Costa Rica, en Algorta (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de los barrios de San Ignacio y Costa Rica, en Algorta (Vizcaya).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Algorta que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**22369** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la parte vieja de la ciudad de La Coruña.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la parte vieja de la ciudad de La Coruña.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Coruña que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22370** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone la disolución de la Caja de Previsión Laboral «Salvador Fontcuberta» y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral, Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil.*

Ilmos. Sres.: La Caja de Previsión Laboral «Salvador Fontcuberta», en su condición de Institución de Previsión Laboral,